

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ejecutivo se ingresa a fin de resolver sobre solicitud de amparo de pobreza presentada por el ejecutante. Rad 2013-00087. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor LUIS ÁNGEL FRANCO FRANCO, solicita que de conformidad con el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se le conceda amparo de pobreza y se le nombre un abogado que lo represente dentro del presente trámite ejecutivo.

Tenemos entonces que a la luz de lo establecido en el artículo 151 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por virtud del principio de integración normativa autorizada por el artículo 145 del C.P.T.S.S. y de conformidad al inciso 2° del artículo 152 del estatuto procesal citado, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151, es decir, que no se encuentra en situación de asumir los gastos que implica el trámite de un proceso judicial.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, si bien el señor LUIS ÁNGEL FRANCO FRANCO manifiesta bajo juramento que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que genera seguir el trámite del presente proceso, no resulta procedente conceder el amparo de pobreza deprecado, por las razones que pasan a exponerse:

El citado artículo 151 del CGP, establece como excepción al otorgamiento del amparo de pobreza, que se conceda en aquellos eventos en que se pretende hacer valer un **derecho litigioso a título oneroso**, y, en este caso, a favor del demandante se libró mandamiento de pago por auto del 5 de marzo de 2013, teniendo como título ejecutivo la conciliación efectuada en el proceso ordinario laboral seguido contra la ejecutada FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE – FUNAMBIENTE, ordenándose el pago de las siguientes sumas de dinero:

“1. Por la segunda y última cuota pactada por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, en el acuerdo conciliatorio del diecinueve (19) de junio de 2012” (fl.64 numeral 1 expediente digital)

Tal orden de pago se encuentra en firme, toda vez que en audiencia que tuvo lugar el día 25 de agosto de 2015 se resolvió sobre los medios exceptivos formulados por el curador ad litem de la parte demandada, y se ordenó seguir adelante la ejecución, condenándose en costas procesales a la demandada a favor del actor, en la suma de \$300.000 (FL.155 cuaderno No.1 expediente digital).

Luego, a favor del actor se tiene certeza sobre el crédito que asciende a \$5.300.000, luego, no puede accederse al otorgamiento del amparo, si se tiene en cuenta que se trata de un derecho litigioso a título oneroso, aunado a que todas las etapas procesales ya fueron agotadas, encontrándose en trámite posterior dadas las medidas cautelares decretadas.

Por las razones expuestas, se negará el amparo de pobreza reclamado, por la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 151 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL AMPARO DE POBREZA reclamado por el señor **LUIS ÁNGEL FRANCO FRANCO**, dentro del presente proceso ejecutivo laboral que sigue en contra de la **FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE-FUNAMBIENTE**, por la no acreditación de los presupuestos contemplados en el artículo 151 del Código General del Proceso, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en la Secretaría del despacho para el impulso que le den las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 22 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

SGL- VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4eb2025a5c9db42f983c8c3ab099e869f246bd9ba643727a277d2e8011025a**

Documento generado en 21/08/2022 01:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>